

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

21588 *ORDEN HAC/2752/2002, de 29 de octubre, por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 126, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, y los modelos 196, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación obligatoria de los citados modelos 196 por soporte directamente legible por ordenador.*

Por Orden de 26 de noviembre de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se aprobaron los modelos 196, en euros y en pesetas, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación obligatoria de los citados modelos 196 por soporte directamente legible por ordenador.

La naturaleza sustancialmente dinámica de la actividad bancaria da lugar a la aparición, de forma continua, de nuevos instrumentos financieros que, si bien en muchos casos son variantes de otros productos ya existentes, presentan peculiaridades que han de ser tenidas en cuenta a la hora de declararlos en los resúmenes anuales de retenciones que se han de rendir a la Administración tributaria.

Específicamente, en los últimos tiempos han aparecido determinados contratos de depósito bancario en los que, como principal característica, la entidad financiera no se compromete a la devolución íntegra e incondicionada del principal. La calificación que ha otorgado la Comisión Nacional del Mercado de Valores a estos instrumentos financieros es la de «contratos financieros atípicos» (Circular 3/2000, de 30 de mayo), siendo contratos de los que, a efectos tributarios, pueden derivarse rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención.

La relevancia alcanzada por los mismos aconseja darles sustantividad propia dentro del modelo 196, sustantividad de la que no gozan en este momento. Por ello, se considera conveniente modificar la citada Orden de 26 de noviembre de 1999, por la que se aprobó dicho modelo, de forma que esta nueva categoría de contratos de depósito aparezca de forma diferenciada dentro del mismo; esta diferenciación redundará en un más adecuado tratamiento de la información tributaria, con efectos positivos sobre la gestión.

Para la instrumentación de esta modificación, se efectúa la pertinente adaptación del anexo V de la Orden de 26 de noviembre de 1999, que contiene los diseños físicos y lógicos de los tipos de registro para la presentación del modelo 196 en soporte directamente legible por ordenador.

En esta adaptación se ha tenido en cuenta, a la vez, que ya no es posible la presentación del modelo en pesetas, por lo que se adapta el texto de los campos para hacer constar que las cifras se han de consignar en euros. También, y con un carácter técnico, se sustituye, como soporte de envío de datos, la «cinta magnética» por el «cartucho magnético».

En consecuencia, y haciendo uso de las autorizaciones que tengo conferidas, dispongo:

Apartado único.

Se modifica el Anexo V a la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 196, en euros y en pesetas, quedando su redacción tal como se expresa en el Anexo único a la presente Orden.

Disposición final.

Lo dispuesto en esta Orden será aplicable a las declaraciones correspondientes al modelo 196 que se presenten a partir del 1 de enero de 2003, referidas a las retenciones e ingresos a cuenta efectuados en el ejercicio 2002.

Madrid, 29 de octubre de 2002.

MONTORO ROMERO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO ÚNICO

ANEXO V

Diseños físicos y lógicos para la presentación del modelo 196 en soporte directamente legible por ordenador

Los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de la declaración anual de rentas

o rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros (modelo 196), habrá de cumplir las siguientes características:

A) Características de los soportes magnéticos

Cartucho magnético:

Tipo: IBM-3480 o compatible.

Pistas: 18 ó 36.

Longitud: standard o extendida (3490E).

Compresión: Opcional (standard IDRC).

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cartucho.

Registros de: 250 posiciones.

Factor de bloqueo: 10.

Disquetes:

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (720 KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

De 3 1/2" doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 1/2" deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será RCxxxx, siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá partitionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación RCxxxx.NNN (NNN=001,002,...), siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá partitionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permite ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, y está obligado a presentar el resumen

anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en soporte directamente legible por ordenador, deberá dirigirse por escrito a la Subdirección General de Aplicaciones del Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), calle Santa María Magdalena, 16, 28016 Madrid, exponiendo sus propias características técnicas y el número de registros que presentaría, con objeto de encontrar, si lo hay, un sistema compatible con las características técnicas de la A.E.A.T.

B) Diseños lógicos:

Descripción de los registros:

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de perceptor. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados y Anexo de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como perceptores tenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «N» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

MODELO 196

**B.- TIPO DE REGISTRO 1: REGISTRO DE DECLARANTE.
(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)**

POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS

1	Numérico	TIPO DE REGISTRO. Constante número '1'.	59-107	Alfanumérico	PERSONA CON QUIÉN RELACIONARSE Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos: 59-67 TELÉFONO: Campo numérico de 9 posiciones. 68-107 APELLIDOS Y NOMBRE: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.
2-4	Numérico	MODELO DE DECLARACIÓN. Constante '196'.	108-120	Numérico	NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN. Se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración. Campo de contenido numérico de 13 posiciones.
5-8	Numérico	EJERCICIO. Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.	121-122	Alfabetico	DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos: 121 DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA: Se consignará una "C" si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir percepciones que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma. 122 DECLARACIÓN SUSTITUTIVA: Se consignará una "S" si la presentación tiene como objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.
9-17	Alfanumérico	N.I.F. DEL DECLARANTE. Se consignará el N.I.F. del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda, de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).	123-135	Numérico	NÚMERO DE JUSTIFICANTE DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR. En caso de que se haya consignado "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número de justificante correspondiente a la declaración a la que sustituye. En cualquier otro caso deberá rellenarse a ceros.
18-57	Alfanumérico	RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE Se consignará la razón social completa, sin anagrama. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.			
58	Alfabetico	TIPO DE SOPORTE. Se cumplimentará una de las siguientes claves: 'C': Si la información se presenta en cartucho magnético. 'D': Si la información se presenta en disquete. 'T': Transmisión telemática.			

136-144	Numérico	<p><u>NÚMERO TOTAL DE PERCEPTORES</u></p> <p>Se consignará el número total de perceptores declarados en el soporte para este declarante. Si un mismo perceptor figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado (número de registros de tipo 2).</p>		<p>Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.</p>
145-160	Alfanumérico	<p><u>BASE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA</u></p> <p>Campo alfanumérico de 16 posiciones.</p> <p>Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "BASE DE LA RETENCIÓN" y "BASE DEL INGRESO A CUENTA" (posiciones 172 a 182 y 209 a 217) correspondientes al total de los registros de perceptores. En el supuesto de que, en estos registros de perceptores, se hubiera consignado "N" en el campo "SIGNO DE LA BASE RETENCIÓN" (posición 172 del registro tipo 2), las cantidades se computarán con signo menos a efectos de esta suma.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>145 SIGNO: campo alfabético. Se cumplimentará cuando el resultado de la suma a que se acaba de hacer referencia sea menor que 0 (cero); en este caso se consignará una "N". En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p>	176-250	<p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>161-173 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>174-175 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>
161-175	Numérico	<p><u>RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA</u></p> <p>Campo numérico de 15 posiciones.</p> <p>Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "RETENCIÓN" e "INGRESO A CUENTA" (posiciones 183 a 191 y 218 a 225) correspondientes a los registros de perceptor en los que en el campo "CLAVE DE REGULARIZACIÓN" se haya consignado una "N".</p>	176-250	<p><u>PERIODIFICACIÓN</u></p> <p>Los campos que a continuación se relacionan deberán ser objeto de cumplimentación únicamente en aquellos supuestos de percepciones de rentas o rendimientos del capital mobiliario en los que, por ser su frecuencia de liquidación superior a 12 meses, se hubieran realizado ingresos a cuenta en ejercicios anteriores a 1999, y en el ejercicio a que corresponda el resumen anual se haya procedido a la práctica de la retención definitiva y a la regularización a que se refiere el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre (B.O.E. de 19 de diciembre).</p> <p>Este campo se subdivide en los siguientes:</p> <p>176-190 <u>RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA (clave de regularización S)</u></p> <p>Campo numérico de 15 posiciones.</p> <p>Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "RETENCIÓN" e "INGRESO A CUENTA" (posiciones 183 a 191 y 218 a 225) correspondientes a los registros de perceptor en los que en el campo "CLAVE DE REGULARIZACIÓN" (posición 235) se haya consignado una "S".</p> <p>Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>176-188 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.</p> <p>189-190 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>
191-205	Numérico	<p><u>INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES (clave de regularización S)</u></p> <p>Campo numérico de 15 posiciones.</p>		<p>191-205 <u>INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES (clave de regularización S)</u></p> <p>Campo numérico de 15 posiciones.</p>

Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR PERIODIFICACIÓN" (posiciones 226 a 234) correspondientes a los registros de perceptor en los que se haya consignado en el campo "CLAVE DE REGULARIZACIÓN" (posición 235) la letra "S".

Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:
191-203 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

204-205 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

206-220 REGULARIZACIÓN

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "IMPORTE DE LA REGULARIZACIÓN" (posiciones 236 a 243) correspondientes a los registros de perceptor en los que se haya consignado en el campo "CLAVE DE REGULARIZACIÓN" (posición 235) la letra "S".

Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:
206-218 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

219-220 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

221-235 RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA (clave de regularización T)

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "RETENCIÓN" e "INGRESO A CUENTA" (posiciones 183 a 191 y 218 a 225) correspondientes a los registros de perceptor en los que en el campo "CLAVE DE REGULARIZACIÓN" (posición 235) se haya consignado una "T".

Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:
221-233 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

234-235 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

236-250 INGRESOS EJERCICIOS ANTERIORES (clave de regularización T)

Campo numérico de 15 posiciones.

Se consignará la suma total de las cantidades reflejadas en los campos "INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR PERIODIFICACIÓN" (posiciones 226 a 234) correspondientes a los registros de perceptor, en los que se haya consignado en el campo "CLAVE DE REGULARIZACIÓN" la letra "T".

Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:
236-248 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

249-250 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

BLANCOS

251-260

* Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

* Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

* Todos los campos numéricos se rellenarán ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

* Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos se rellenarán ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

C.- TIPO DE REGISTRO 2: REGISTRO DE PERCEPTOR.**(POSICIONES, NATURALEZA Y DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS)****POSICIONES NATURALEZA DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**1 Numérico **TIPO DE REGISTRO**

Constante '2'

36-75

Alfanumérico

APELLIDOS Y NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DEL PERCEPTOR2-4 Numérico **MODELO DE DECLARACIÓN**

Constante '196'.

a) Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden. Si el perceptor es menor de edad, se consignarán en este campo los apellidos y nombre del menor de edad.

5-8 Numérico **EJERCICIO**

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

b) Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

9-17 Alfanumérico **N.I.F. DEL DECLARANTE**

Consignar lo contenido en estas mismas posiciones del registro de tipo 1.

76-77

Numérico

CÓDIGO DE PROVINCIA

Con carácter general, se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, del domicilio del perceptor, según la siguiente relación:

18-26 Alfanumérico **N.I.F. DEL PERCEPTOR**

Si es una persona física se consignará el N.I.F. del perceptor de acuerdo con las reglas previstas en el Real Decreto 338/1990 de 9 de Marzo, por el que se regula la composición y forma de utilización del NIF, (B.O.E. del 14 de marzo).

Si el perceptor es una persona jurídica o una entidad en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el número de identificación fiscal correspondiente a la misma.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En el supuesto de perceptores menores de edad que carezcan de N.I.F., no se cumplimentará este campo, sino el campo "N.I.F. del representante legal" en el que se hará constar el N.I.F. de su representante legal (padre, madre o tutor).

27-35 Alfanumérico **N.I.F. DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Si el perceptor es menor de edad se consignará en este campo el número de identificación fiscal de su representante legal (padre, madre o tutor).

ÁLAVA	01	LEÓN	24
ALBACETE	02	LLEIDA	25
ALICANTE	03	LUGO	27
ALMERÍA	04	MADRID	28
ASTURIAS	33	MÁLAGA	29
ÁVILA	05	MELILLA	52
BADAJOS	06	MURCIA	30
BARCELONA	08	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36
CASTELLÓN	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIRONA	17	TARRAGONA	43
GRANADA	18	TERUEL	44
GUADALAJARA	19	TOLEDO	45
GUIPÚZCOA	20	VALENCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	VIZCAYA	48
ILLES BALEARS	07	ZAMORA	49
JAÉN	23	ZARAGOZA	50

En cualquier otro caso el contenido de este campo se rellenará a espacios.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

78-103 Alfanumérico

NOMBRE VÍA PÚBLICA Y NÚM. DE CASA

El nombre de la vía pública irá precedida preferentemente por la descripción de si es plaza, calle, paseo, etc., y a ser posible se sustituirá dicha descripción por sus siglas, en las posiciones 78-79, según las siguientes claves:

AL= Alameda, Aldea
 AP= Apartamiento
 AV= Avenida
 BL= Bloque
 BO= Barrio
 CH= Chalet
 CL= Calle
 CM= Camino
 CO= Colonia
 CR= Carretera
 CS= Caserío
 CT= Cuesta
 ED= Edificio
 GL= Glorieta
 GR= Grupo
 LU= Lugar
 ME= Mercado
 MU= Municipio
 MZ= Manzana
 PB= Poblado
 PG= Polígono
 PJ= Pasaje
 PQ= Parque
 PZ= Plaza
 PR= Prolongación
 PS= Paseo
 RB= Rambla
 RD= Ronda
 TR= Travesía
 UR= Urbanización

124

Numérico

CLAVE DE ALTA

Se consignará una de las claves siguientes:

<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>
0	Cuenta antigua
1	Cuenta de alta en el ejercicio de la declaración
2	Cuenta cancelada en el ejercicio de la declaración.
3	Cuenta de alta y cancelada en el ejercicio de la declaración

125

Alfabetico

CLAVE DE PERCEPCIÓN

Se consignará una de las siguientes claves:

<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>
C	Cónyuge que carece NIF, en el caso de cuenta en que sean solamente titulares ambos cónyuges.
N	Titular que no ha comunicado su NIF a la institución financiera y que ésta a su vez haya comunicado tal circunstancia a la Administración Tributaria mediante el modelo 195, de declaración de cuentas u operaciones cuyo titular no haya comunicado su número de identificación fiscal a las entidades de crédito, aprobado por Orden de 21 de Diciembre del 2001, por la que se aprueba el modelo 195 ("Boletín oficial del Estado del 29 de Diciembre del 2001").
T	Titular
U	Usufructuario.

126-128

Numérico

NÚMERO DE PARTICIPES EN LA CUENTA

Número total de registros declarados en la cuenta.

129

Numérico

TIPO DE CUENTA

Se consignará una de las siguientes claves:

<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>
1	Cuentas corrientes
2	Cuentas de ahorro
3	Imposiciones a plazo
4	Cuentas financieras
5	Cuentas de crédito
6	Cuentas soportadas en contratos financieros atípicos

104-123

Alfanumérico

NOMBRE DEL MUNICIPIO

Si no cupiese completo el nombre, no grabar artículos, preposiciones ni conjunciones y poner en abreviatura los títulos (vgr. cd = Conde).

Los demás casos se abreviarán utilizando las siglas de uso general.

Asimismo se consignará el número de casa o punto kilométrico.

Consignar las 20 primeras posiciones.

130	Alfabetico	<u>CLAVE TIPO DE CÓDIGO</u>	En función de la identificación de la cuenta se consignara una de las siguientes claves :	<table border="0"> <tr> <td><u>Clave</u></td> <td><u>Descripción</u></td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente(C.C.C.), la cual será obligatoria cuando los declarantes sean entidades que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades del Banco de España.</td> </tr> <tr> <td>O</td> <td>Otra identificación.</td> </tr> </table>	<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>	C	Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente(C.C.C.), la cual será obligatoria cuando los declarantes sean entidades que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades del Banco de España.	O	Otra identificación.	<p>Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.</p> <p>Este campo se subdivide en dos: 152-159 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros. 160-161 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>	
<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>											
C	Identificación de la cuenta con el Código Cuenta Cliente(C.C.C.), la cual será obligatoria cuando los declarantes sean entidades que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades del Banco de España.											
O	Otra identificación.											
131-150	Numérico	<u>CÓDIGO CUENTA CLIENTE (CCC)</u>	Su estructura se descompone de la siguiente forma:	162-171	Alfanumérico	<u>REDUCCIONES DE LAS RENTAS O RENDIMIENTOS DINERARIOS</u>	Campo alfanumérico de 10 posiciones.					
<table border="0"> <tr> <td><u>Posiciones</u></td> <td><u>Descripción</u></td> </tr> <tr> <td>131 - 134</td> <td>Código de entidad</td> </tr> <tr> <td>135 - 138</td> <td>Código de sucursal</td> </tr> <tr> <td>139 - 140</td> <td>Dígitos de control</td> </tr> <tr> <td>141 -150</td> <td>Número de cuenta</td> </tr> </table>	<u>Posiciones</u>	<u>Descripción</u>	131 - 134	Código de entidad	135 - 138	Código de sucursal	139 - 140	Dígitos de control	141 -150	Número de cuenta	Este campo se subdivide en dos:	<p>162 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una "N" cuando el importe de la renta o rendimiento del capital mobiliario obtenido sea menor de 0 (cero); en cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p>
<u>Posiciones</u>	<u>Descripción</u>											
131 - 134	Código de entidad											
135 - 138	Código de sucursal											
139 - 140	Dígitos de control											
141 -150	Número de cuenta											
151-161	Alfanumérico	<u>IMPORTE DE LA RENTA O RENDIMIENTO DINERARIOS</u>	Campo alfanumérico de 11 posiciones.	<p>163-171 IMPORTE: campo numérico de 9 posiciones. Se consignará el importe de las reducciones contempladas en el artículo 24.2 de la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el perceptor tenga la condición de contribuyente por el citado Impuesto. Si el perceptor fuese un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) se rellenará a ceros.</p>	<p>Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.</p>							
<p>151 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una "N" cuando el importe de la renta o rendimiento obtenido sea menor de 0 (cero). En cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.</p> <p>152-161 IMPORTE: campo numérico de 9 posiciones. Se consignará el importe de la renta o rendimiento obtenido, en euros (o su contravalor, en los casos de cuentas en divisas).</p>	Este campo se subdivide en dos:	<p>Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.</p>										
<p>Cuando existan múltiples perceptores asociados a la cuenta se consignará, para cada uno de ellos, el importe que le sea imputable individualmente, en función de su participación.</p>	<p>En los supuestos en los cuales existan varias imposiciones y/o renovaciones asociadas a una cuenta, se acumularán los rendimientos y las retenciones en un solo registro o los que correspondan según el número de perceptores.</p>	<p>Este campo se subdivide en dos: 163-169 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros. 170-171 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.</p>										
172-182	Alfanumérico	<u>BASE DE LA RETENCIÓN</u>	Campo alfanumérico de 11 posiciones.	Este campo se subdivide en dos:	<p>172 SIGNO: campo alfabético. Se consignará una "N" cuando el importe de la renta o rendimiento del capital mobiliario obtenido sea menor de 0 (cero); en</p>							

Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:
192-198 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.
199-200 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

REDUCCIONES DE LAS RETRIBUCIONES

Se consignará el importe de las reducciones contempladas en el artículo 24.2 de la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el perceptor tenga la condición de contribuyente por el citado Impuesto. Si el perceptor fuese un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes) se rellenará a ceros.

Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:

201-206 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.
207-208 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

BASE DEL INGRESO A CUENTA

Se consignará el resultado de restar de la cuantía consignada en el campo "Retribuciones en especie", (posiciones 192 a 200) la cuantía consignada en el campo "Reducciones" de las retribuciones en especie (posiciones 201 a 208). Todo lo cual se expresará en euros (o su contravalor, en los casos de cuentas en divisas).

Cuando la cuantía consignada en el campo "Reducciones" sea cero, o cuando el perceptor sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o un contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes), la cuantía del campo "Base del ingreso a cuenta" será igual a la del campo "Retribuciones en especie".

Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:

cualquier otro caso el contenido de este campo será un espacio.

173-182 **IMPORTE**: se consignará el resultado de restar, de la cuantía consignada en el campo "Importe de la renta o rendimiento dinerarios" (posiciones 151 a 161), la cuantía consignada en el campo "Reducciones" (posiciones 162 a 171). Todo lo cual se expresará en euros (o su contravalor, en los casos de cuentas en divisas).

Cuando la cuantía consignada en el campo "Reducciones" sea cero, o el perceptor sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o un contribuyente por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes), la cuantía del campo "Base de la retención" será igual a la cuantía del campo "Importe de la renta o rendimientos dinerarios".

Este campo se subdivide en dos:

173-180 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.
181-182 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

183-191 Numérico

RETENCIÓN

Se consignará la cantidad efectivamente retenida.

En el caso de múltiples perceptores, se consignará en cada uno de ellos, el importe efectivamente retenido en función de su participación.

Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:

183-189 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.
190-191 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

192-200

Numérico

RETRIBUCIONES EN ESPECIE

Se consignará la valoración resultante de la retribución en especie satisfecha.

Cuando existan múltiples perceptores asociados a la cuenta se consignará, para cada uno de ellos, la retribución que le sea imputable, en función de su participación.

Numérico

201-208

Numérico

209-217

226-232 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.
233-234 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

CLAVE DE REGULARIZACIÓN

En función de que los rendimientos del capital mobiliario hayan sido o no objeto de la regularización prevista en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, se consignará una de las siguientes claves:

- N - No han sido objeto de regularización.
- S - Han sido objeto de regularización y los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 son inferiores al importe de las retenciones definitivas, resultando de esta manera una cantidad a ingresar.
- T - Han sido objeto de regularización y los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 son superiores al importe de las retenciones definitivas, no resultando de esta manera una cantidad a ingresar.

IMPORTE DE LA REGULARIZACIÓN

Se consignará el importe total de la regularización practicada en el periodo objeto de declaración al amparo de lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre. El importe a consignar en este campo será el resultado de restar de las retenciones definitivas el importe de los ingresos a cuenta realizados en ejercicios anteriores a 1999 que correspondan a aquéllas, siempre que dicha diferencia tenga signo positivo.

Se consignará a ceros, excepto en el supuesto de que en el campo "Clave de regularización" se haya consignado una "S".

En el caso de múltiples perceptores, se consignará para cada uno de ellos el importe efectivamente retenido, en función de su participación.

Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:
236-241 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

209-215 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.
216-217 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

INGRESO A CUENTA

Se consignará el ingreso a cuenta realizado por las retribuciones en especie satisfechas.

En el caso de múltiples perceptores, se consignará, para cada uno de ellos, el ingreso efectivamente realizado, en función de su participación.

Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:

- 218-223 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.
- 224-225 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES POR PERIODIFICACIÓN

En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario sobre los que, por ser su frecuencia de liquidación superior a 12 meses, se hubieran realizado ingresos a cuenta en ejercicios anteriores a 1999, deberán consignarse la totalidad de los citados ingresos a cuenta realizados en los ejercicios mencionados que deban ser objeto de regularización prevista en el apartado 6 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 2717/1998, de 18 de diciembre, al haberse practicado en el ejercicio correspondiente al resumen anual la retención definitiva

En el caso de múltiples perceptores, se consignará, para cada uno de ellos, el importe efectivamente retenido, en función de su participación.

Cuando en el campo "Clave de regularización" haya de consignarse una "N", este campo se rellenará a ceros.

Los importes deben consignarse en euros. El importe no irá precedido de signo alguno (+/-), ni incluirá coma decimal.

Este campo se subdivide en dos:

218-225

Numérico

235

Alfabético

226-234

Numérico

236-243

Numérico

242-243 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

244-248 Numérico

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Se consignará el porcentaje de participación en el rendimiento que corresponda al perceptor al que se refiere el registro.

Este campo se subdivide en dos:

244-246 Parte entera del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

247-248 Parte decimal del importe; si no tiene contenido se consignará a ceros.

249-260

BLANCOS

- * Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.
- * Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.
- * Todos los campos numéricos se rellenarán ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.
- * Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos se rellenarán ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

21589 *RESOLUCIÓN de 23 de octubre de 2002, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo 030, de comunicación de cambio de domicilio o de variación de datos personales o familiares, que pueden utilizar las personas físicas y se determinan el lugar y forma de presentación del mismo.*

La Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 31) en su artículo 45 establece a cargo de los sujetos pasivos la obligación de poner en conocimiento de la Administración tributaria el cambio de domicilio mediante declaración expresa a tal efecto.

El cumplimiento de la citada obligación, por lo que respecta a las personas físicas, se viene realizando a través de dos cauces procedimentales diferenciados en función de que la persona obligada ejerza actividades económicas o satisfaga rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta o no realice dichas actividades u operaciones. Así, los empresarios, profesionales y retores están obligados a comunicar el nuevo domicilio fiscal mediante la declaración censal de modificación a que se refiere el artículo 10.2.a) del Real Decreto 1041/1990, de 27 de julio, por el que se regulan las obligaciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios y profesionales y otros obligados tributarios («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto); mientras que las personas físicas que no tienen la consideración fiscal de empresarios, profesionales o retores deben comunicar dicha variación a través de la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en el supuesto de contribuyentes no obligados a declarar, mediante la solicitud de devolución.

Ahora bien, en estos últimos supuestos, el cambio de domicilio no surte efectos con anterioridad a la presentación de la propia declaración o solicitud de devolución en las que se materializa dicha comunicación, circunstancia ésta que puede originar problemas a los contribuyentes en las comunicaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, especialmente a los no obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que no solicitan un determinado ejercicio la devolución que corresponda por dicho impuesto.

Con objeto de evitar estos inconvenientes, y considerando el derecho de los contribuyentes a ser asistidos por la Administración tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, que se contiene en la letra a) del artículo 3 y en el artículo 20 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes («Boletín Oficial del Estado» del 27), se ha estimado conveniente proceder a la aprobación del correspondiente modelo normalizado que podrá ser utilizado para efectuar la comunicación del cambio de domicilio por los contribuyentes que no estén obligados a la presentación de la correspondiente declaración censal de modificación.

Asimismo, con objeto de optimizar los procedimientos de gestión tanto de las declaraciones como de las solicitudes de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el presente modelo permite, en los términos de voluntariedad anteriormente comentados, a todos los contribuyentes por este impuesto, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas en el ejercicio y de su condición de empresario o profesional, efectuar con anterioridad a la presentación de sus respectivas declaraciones o solicitudes de devolución la comunicación de variación de aquellos datos personales o familiares que, por afectar a la existencia y composición